

favorables cuantos informes se emitieron sobre él, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 13 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Medellín, provincia de Badajoz, por la que se declara:

Vía pecuaria excesiva

«Cordel de Don Benito».—En el tramo de la misma, comprendido desde la Colada de San Blas a la carretera de la estación del ferrocarril; su anchura, de 37,61 metros, quedará reducida a 20 metros, enajenándose el sobrante que resulte.

Las características, superficie y otros detalles del tramo que se reduce en su anchura figuran en el proyecto redactado por el Ingeniero Agrónomo, don Manuel Martínez de Azagra y Garcés de Marcilla, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—En tanto no sea legalmente enajenado el terreno que resulte sobrante en la vía pecuaria, subsiste la condición de bien de dominio público del mismo, sin que pueda ser ocupado bajo pretexto alguno.

Tercero.—Queda firme y subsistente todo cuanto figura en la Orden ministerial de 28 de abril de 1951 en lo que se oponga al presente acuerdo.

Cuarto.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Badajoz para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señala el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguiente de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 25 de mayo de 1968 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Aquilino Mendizábal, S. A.», por Orden de 21 de julio de 1967, para que pueda incluir entre las mercancías de exportación peines, rodillos y cojinetes.

Ilmo. Sr.: La Empresa «Aquilino Mendizábal, S. A.», con domicilio en Eldorrio (Vizcaya), beneficiaria del régimen de reposición establecido por Orden ministerial de 21 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 29), para importación de aceros aleados por exportaciones, previamente realizadas, de útiles intercambiables para máquinas-herramientas (machos de roscar, brocas, etc.), solicita la modificación de dicha reposición al objeto de ajustarla a la gama de fabricados que actualmente exige su comercialización.

Vistos los informes favorables emitidos por los Organismos asesores;

Considerando que la modificación que se interesa satisface los fines propuestos por la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, reguladora del régimen de reposición, así como las normas provisionales para su aplicación, dictadas por Orden de 15 de marzo de 1963, y subsistiendo las circunstancias que motivaron la reposición de que es titular «Aquilino Mendizábal, S. A.»;

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Aquilino Mendizábal, S. A.», por Orden ministerial de 21 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 29), en el sentido de incluir entre sus mercancías de exportación los peines para cortar y laminar roscas, rodillos de laminar roscas, y cojinetes cuadrados, por lo que los apartados primero y segundo de dicha Orden ministerial quedarán redactados como sigue:

Primero.—Se concede a la firma «Aquilino Mendizábal, S. A.», con domicilio en Barrio Urquizarán, Elorrio (Vizcaya), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de aceros aleados (partida arancelaria 73.15.B.2.), como

reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de útiles intercambiables para máquinas y herramientas en acero aleado (machos de roscar, brocas, cojinetes de roscar y escariadores, peines para cortar y laminar roscas, rodillos de laminar roscas y cojinetes cuadrados).

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos exportados de machos para roscar podrán importarse doscientos cincuenta kilogramos de acero aleado.

Por cada cien kilogramos exportados de brocas podrán importarse doscientos ochocientos kilogramos de acero aleado.

Por cada cien kilogramos exportados de cojinetes de roscar podrán importarse ciento cincuenta kilogramos de acero aleado.

Por cada cien kilogramos de escariadores podrán importarse ciento veinticinco kilogramos de acero aleado.

Por cada cien kilogramos de peines para cortar y laminar roscar podrán importarse ciento cincuenta kilogramos de acero aleado.

Por cada cien kilogramos exportados de rodillos de laminar roscas podrán importarse ciento setenta y cinco kilogramos de acero aleado.

Por cada cien kilogramos exportados de cojinetes cuadrados podrán importarse doscientos veinticinco kilogramos de acero aleado.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 5 por 100, que no devengarán derecho arancelario, y subproductos aprovechables: el 55 por 100, para los machos; el 47 por 100, para las brocas; el 28 por 100, para los cojinetes de roscar; el 15 por 100, para los escariadores; el 28,3 por 100, para los peines para cortar y laminar roscas; el 37,8 por 100, para los rodillos de laminar roscar; el 50,5 por 100, para los cojinetes cuadrados de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la partida Arancelaria 73.03.A.2.d., conforme a las normas de valoración vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 25 de mayo de 1968 por la que se concede a «Santillana, S. A.», el régimen de reposición para importación con franquicia arancelaria de pastas celulósicas por exportaciones, previamente realizadas de libros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Santillana, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 784/1966, de 31 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril siguiente), por el que se establece el régimen de reposición para importación con franquicia arancelaria de papel de edición por exportaciones de libros, previamente realizadas,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo del expresado Decreto y conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se concede a «Santillana, S. A.», con domicilio en Madrid, Efo, 32, la importación con franquicia arancelaria de pastas celulósicas por exportaciones de libros, previamente realizadas, con sujeción a los preceptos que se establecen en el Decreto 4303/1964, prototipo de las reposiciones de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón.

Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

A los efectos que procedan en relación con el reconocimiento de los derechos a que se refiere el artículo quinto del citado Decreto 4303/1964, se señala la fecha de 9 de noviembre de 1966 como la de presentación de las oportunas solicitudes del régimen de reposición en este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 25 de mayo de 1968 sobre concesión de régimen de admisión temporal para la importación de tejido «lilión» teñido e impermeabilizado para la confección de impermeables para caballero a la firma «Intertextil, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Intertextil, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tejido «lilión» teñido e impermeabilizado para la confección de impermeables para caballero, con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Intertextil, S. A.», con domicilio en Madrid, Segre, 29, la importación en régimen de admisión temporal de tejido «lillón», de 150 centímetros de ancho, teñido e impermeabilizado, para la confección de impermeables «lillón» para caballero con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Barcelona, y las exportaciones por las de Barcelona, Tarragona, La Junquera y Madrid-Barajas.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad de «Italstyl, S. A.», sitos en Badalona (Barcelona) Julio Ruiz de Alda, 82.

5.º A efectos contables se establece que por cada cien impermeables exportados se datarán en la cuenta de admisión temporal las cantidades siguientes:

Doscientos diecisiete metros, cuando los impermeables exportados sean de tallas pequeñas.

Doscientos veintisiete metros, si son de talla media.

Doscientos cuarenta y uno, si son de talla grande; y

Doscientos cincuenta y dos, si son de talla extra grande.

En todos los casos el tejido será de 150 centímetros de ancho.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 700.000 metros lineales.

No existen mermas, y se consideran subproductos aprovechables el 10 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos correspondientes según las normas de valoración vigentes.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos terminados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquellas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento, aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930, y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 28 de mayo de 1968 por la que se concede a «Metales Ibérica Aranzadi, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chatarra de cobre y estaño por exportaciones previamente realizadas de lingotes de bronce.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metales Ibérica Aranzadi, Sociedad Anónima», de Bilbao, solicitando la importación con franquicia arancelaria de chatarra de cobre y estaño como reposición por exportaciones previamente realizadas de lingotes de bronce.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Metales Ibérica Aranzadi, S. A.», con domicilio en Bilbao, Rodríguez Arias, 6, la importación con franquicia arancelaria de chatarra de cobre (P.A. 74.01.E)

y estaño (P. A. 80.01.A.1) como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de lingote de bronce.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de lingote de bronce (85 por 100 Cu, 5 por 100 Zn, 5 por 100 Sn y 5 por 100 Pb) (P. A. 74.01.D) podrán importarse con franquicia arancelaria ochenta y ocho kilogramos quinientos cincuenta gramos de chatarra de cobre y cinco kilogramos doscientos cincuenta gramos de estaño.

Se consideran mermas el 3 por 100 de la materia prima importada que no adeudará derecho arancelario a la importación, y subproductos aprovechables el 1 por 100 para la chatarra de cobre y 2 por 100 para el estaño, que adeudarán por la P. A. 26.03.C.

Por cada cien kilogramos de lingote de bronce (90 por 100 Cu y 10 por 100 Sn) (P. A. 74.01.D) podrán importarse con franquicia arancelaria noventa y tres kilogramos quinientos gramos de chatarra de cobre y diez kilogramos quinientos gramos de estaño.

Se consideran mermas el 3 por 100 de la materia prima empleada que no adeudará derecho arancelario a la importación y subproductos aprovechables al 0,74 por 100 de chatarra de cobre y 2 por 100 para el estaño, que adeudarán por la P. A. 26.03.C.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 21 de marzo de 1967 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 28 de mayo de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 3 de abril de 1968 en el recurso contencioso-administrativo número 18.368, interpuesto contra resolución de este Departamento de 10 de julio de 1965, por «Tejada y Cia., S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.368, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, «Tejada y Compañía, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 10 de julio de 1965 sobre sanción, se ha dictado con fecha 3 de abril de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido en nombre de la «S. A. Tejada y Compañía» contra la Resolución del Ministerio de Comercio de diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco, y absolviendo a la Administración demandada, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho y, por consiguiente, válida y subsistente la citada Resolución ministerial, sin expresa declaración sobre costas.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumpli-